

Resolución Gerencial N° 216-2025-MDP/GM

Pichari, 19 de junio del 2025

VISTOS:

El Informe N°028-2025-MDP-PROYECT/TURISMO/FCO-RI, de fecha 09 de mayo del 2025; Informe N°274-2025-MDP-GDEAT/P.TURISMO/MVA-RP, de fecha 13 de mayo del 2025; Informe N°041-2025-MDP-GFSLP/HRC-SP, de fecha 14 de mayo del 2025; Informe N°1509-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 20 de mayo del 2025; Provedo S/N de fecha 29 de mayo del 2025 de la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos; Informe N°047-2025-MDP-GFSLP/HRC-SP, de fecha 30 de mayo del 2025; Informe N°2237-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 03 de mayo del 2025; Informe N°2092-2025-MDP/GDEAT/FWVA/G, de fecha 05 de junio del 2025; Informe N°817-2025-MDP/GDTI/PAQT-G, de fecha 13 de junio del 2025; Opinión Legal N° 653-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 18 de junio de 2025, y demás documentos que contiene en doscientos setenta y nueve (279) folios + (01) CD, sobre la solicitud de ampliación presupuestal N° 01 por desfase de mano de obra por bajo rendimiento del componente VI (Infraestructura) para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2554127, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el artículo 7 numeral 7.3.6 de la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL, "Ejecución de Obras Públicas por Administración Directa", señala que: **"toda modificación del alcance, costo y plazo respecto de lo previsto en el expediente técnico debe contar con sustento técnico y legal, el presupuesto necesario y estar aprobado por el titular de la entidad o quien este delegue de acuerdo con la normativa aplicable. De igual forma preceptúa que las modificaciones al expediente técnico aprobado solo serán procedentes siempre y cuando sirvan para cumplir con el objetivo de la inversión y las metas de la obra, o cuando estas modificaciones sean producto de imprevistos no atribuibles a ninguno de los participantes de la Obra Pública por Administración Directa. Cuando se presente la necesidad de realizar modificaciones al expediente técnico de la obra, el residente de obra sustentara y comunicara al inspector o supervisor de obra mediante cuaderno de obra la identificación de la necesidad en un plazo no mayor de cinco (5) días calendarios. El Inspector o supervisor de obra evaluara la modificación y si esta contiene cambios significativos en el expediente técnico, comunicara a la OAD de la entidad o a quien haga sus veces, en un plazo no mayor de cuatro (4) días calendario siguientes de anotada la necesidad en el cuaderno de obra para su pronunciamiento correspondiente. Cuando las modificaciones son significativas, la OAD en coordinación con el proyectista del expediente técnico, absolverá la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor de obra. Las**

PICHARI - VRAEM

Página 1 | 5

modificaciones son registradas y comunicadas por el residente e inspector o supervisor mediante Anexo N° 10 de la presente directiva". (...);

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – “Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones”, en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: “Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión”. Numeral 33.3 expresa que, “Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes”;



Que, mediante el Informe N°028-2025-MDP-PROYECT/TURISMO/FCO-RI, de fecha 09 de mayo del 2025; el Responsable de Infraestructura del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N° 2554127, presenta al Residente de Obra el expediente de ampliación presupuestal N° 01 para el componente VI (Infraestructura) por desfase de mano de obra por bajo rendimiento, para su respectiva evaluación. Quien, mediante Informe N°274-2025-MDP-GDEAT/P.TURISMO/MVA-RP, de fecha 13 de mayo del 2025; eleva el expediente al Supervisor de Obra; recomendando su aprobación por la suma de S/. 225,550.00 (Doscientos veinticinco mil quinientos cincuenta con 00/100 soles);



Que, mediante Informe N°041-2025-MDP-GFSLP/HRC-SP, de fecha 14 de mayo del 2025, el Supervisor de Obra aprueba la ampliación presupuestal N° 01 solicitado por la residencia y eleva dicho sustento al Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, para su aprobación bajo acto resolutorio;



Que, mediante Informe N°1509-2025-MDP/GM-GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 20 de mayo del 2025, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, recomienda a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, la aprobación de la ampliación presupuestal N°01 para el componente VI (Infraestructura) por desfase de mano de obra por bajo rendimiento, mediante acto resolutorio;



Que, mediante Proveído S/N de fecha 29 de mayo del 2025, la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, emite observaciones a la solicitud de ampliación presupuestal N°01, solicitando al Supervisor de Obra adjuntar la planilla de mano de obra correspondiente al periodo de ejecución de las partidas con bajo rendimiento, el detalle de la mano de obra programada según el expediente técnico primigenio y sus modificaciones aprobadas y el cuadro de resumen de las partidas pendientes de ejecución;

Que, mediante Informe N°047-2025-MDP-GFSLP/HRC-SP, de fecha 30 de mayo del 2025; el Supervisor de Obra, absuelve las observaciones realizadas por la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos y solicita la aprobación de la ampliación presupuestal N°01 para el componente 06 (infraestructura), por desfase de mano de obra por bajo rendimiento;



Que, mediante Informe N°2237-2025-MDP/GM/GFSLP-G, de fecha 03 de mayo del 2025; el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos concluye y recomienda a la Gerencia Municipal aprobar bajo acto resolutorio la Ampliación presupuestal N°01 por desfase de mano de obra por bajo rendimiento del

componente VI –Infraestructura por el monto S/. 225,550.00 (Doscientos veinticinco mil quinientos cincuenta con 00/100 soles);

Que, mediante Informe N°2092-2025/MDP/GDEAT/FWVA/G, de fecha 05 de junio del 2025; el Gerente de Desarrollo Económico y Administración Tributaria, recomienda al Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura aprobar mediante acto resolutivo la ampliación presupuestal N° 01 por desfase de mano de obra por bajo rendimiento del componente VI – Infraestructura por el monto de S/. 225,550.00 (Doscientos veinticinco mil quinientos cincuenta con 00/100 soles), a fin de garantizar el cumplimiento de la meta física programada;

Que, mediante Informe N°817-2025-MDP/GDTI/PAQT-G, de fecha 13 de junio del 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura eleva a la Gerencia Municipal el expediente de la ampliación presupuestal N° 01 por desfase de mano de obra por bajo rendimiento del componente VI (infraestructura) del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2554127, para su conocimiento y aprobación correspondiente;

Que, mediante **Opinión Legal N° 653-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha **18 de junio del 2025**, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Enrique Pretell Calderón, OPINA, que es PROCEDENTE aprobar la solicitud de Ampliación Presupuestal N° 01 por desfase de mano de obra por bajo rendimiento del componente VI (Infraestructura) del proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N° 2554127, por la suma total de S/ 225,550.00 (Doscientos veinticinco mil quinientos cincuenta con 00/100 soles), monto que será cubierto con los saldos optimizados de los componentes del I al VI del mismo proyecto;

Que, el Residente y el Supervisor de Obra han solicitado la Ampliación Presupuestal N° 01, señalando que durante la ejecución del proyecto se ha evidenciado un desfase económico en el componente de mano de obra, debido a que los costos reales por rendimiento en sus diferentes categorías han superado los valores estimados en el expediente técnico. Esta diferencia obedece a que los rendimientos proyectados inicialmente han resultado superiores a los rendimientos físicos efectivamente alcanzados en campo, generando así una afectación directa al presupuesto asignado para dicho rubro. Asimismo, indican que, tras realizar un análisis comparativo entre los rendimientos considerados en el expediente técnico y los rendimientos reales obtenidos durante la ejecución, se han identificado diversos factores que inciden directamente en el bajo rendimiento de la mano de obra, tales como:

- ✓ La ausencia del personal capacitado idóneo y/o calificado para realizar los trabajos programados.
- ✓ Presencia de trabajos contributorios, como el desplazamiento a pie hacia el lugar donde se realiza los trabajos, presencia de plantas de árboles forestales, deslizamiento de laderas y/o taludes.
- ✓ La dificultad para realizar los trabajos programados (acarreo).
- ✓ Las precipitaciones pluviales (lluvias constantes), que han afectado el normal avance y rendimiento del proyecto.
- ✓ Deficiencias del expediente técnico.

Que, asimismo, se cumple con lo establecido en el numeral 10.13 “Modificaciones del proyecto”,

específicamente el literal 10.13.8 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM, la cual contempla la figura de Ampliación de Plazo Presupuestal. Dicha norma establece que, en caso de ampliación presupuestal, el Supervisor o Inspector deberá evaluar la solicitud presentada por el Residente, considerando principalmente los siguientes aspectos:

- ✓ Verificación de la validez y procedencia de la causal invocada. Cabe precisar que la mencionada directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Pública por la Modalidad de Administración Directa no contempla expresamente la variación de rendimiento de mano de obra como causal de ampliación. Sin embargo, la presente solicitud se sustenta en una ampliación presupuestal que no deriva de un adicional de obra ni de una ampliación de precios unitarios, sino que busca restituir o compensar el presupuesto afectado por el desfase económico generado en el componente de costo directo del expediente técnico (valor referencial).
- ✓ Análisis cuantitativo e incidencia de la causal sobre el presupuesto de financiamiento. Se ha realizado la evaluación técnica correspondiente, concluyendo que la causal invocada incide directamente en la disponibilidad presupuestal, comprometiendo el cumplimiento integral de las metas del proyecto.
- ✓ Evaluación del costo del saldo de obra. De la revisión efectuada se concluye que el monto solicitado asciende a S/ 225,550.00 (Doscientos veinticinco mil quinientos cincuenta con 00/100 soles), el cual será distribuido en función a las actividades programadas pendientes de ejecución, conforme al cronograma y metrados actualizado del proyecto.
- ✓ Determinación de la Ampliación Presupuestal a ser otorgada. En función al análisis técnico-económico y considerando los principios de continuidad del servicio y satisfacción del interés público, se determina procedente la aprobación de la ampliación presupuestal por el monto indicado, a efectos de garantizar la culminación total del proyecto conforme a lo previsto en el expediente técnico.

| DESCRIPCIÓN | MONTO TOTAL |
|--|----------------|
| AMPLIACION PRESUPUESTAL, por desfase de mano de obra por bajo rendimiento. | S/.225,550.00. |

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 10.13 "Modificaciones del proyecto", específicamente el literal 10.13.8 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM, la solicitud de Ampliación Presupuestal presentada resulta técnicamente viable para su aprobación mediante acto resolutivo, en tanto responde a una necesidad justificada, derivada del desfase en los costos de mano de obra ocasionado por un bajo rendimiento, situación que compromete la adecuada culminación del proyecto actualmente en ejecución;

Que, cabe señalar que, de no aprobarse la ampliación presupuestal solicitada, se estaría impidiendo la consecución de la finalidad de la contratación (meta), afectando directamente el logro de los resultados esperados del proyecto. Además, ello podría comprometer la satisfacción del interés público (objetivo) que dio origen a la ejecución del mismo, vulnerando los principios de eficacia y eficiencia en la gestión pública. Por lo tanto, bajo el marco normativo vigente y en atención al interés público corresponde la aprobación de la ampliación presupuestal solicitada;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la Ampliación Presupuestal N° 01 por desfase de mano de obra por bajo rendimiento del componente VI (Infraestructura) del proyecto: “MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE PROMOCION DEL ECOTURISMO RECREATIVO Y TURISMO VIVENCIAL EN LAS COMUNIDADES DE PICHARI CAPITAL, PUERTO MAYO, CATARATA, NOGALPAMPA, AMARGURA, OTARI SAN MARTIN, OTARI NATIVOS Y MONKERENSHI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO” con CUI N° 2554127; por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, a la Gerencia de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos, a la Oficina General de Administración, a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás Unidades Orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficinas y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION / CUSCO

Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.c.
ALCALDIA
GDTI
OGA
GFSLP
OPP
Residente
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb